

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **ante el desconocimiento de la información del destinatario**, se procede a la siguiente notificación:

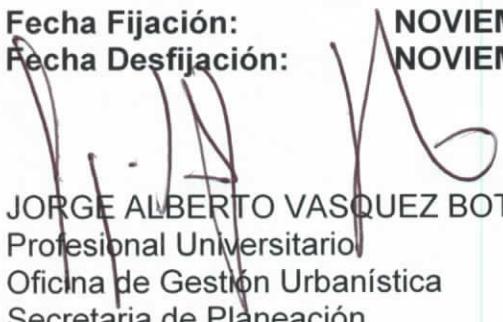
AVISO

La Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación dentro del proceso administrativo de amenaza de ruina distinguido bajo el N° 035 -298, por medio del Oficio OGU 2340 (ARCO 79782) de octubre 30 de 2019, citó a la señora **MARÍA BELEN MUÑOZ DE MORALES**, con la finalidad de notificarla personalmente del contenido de la Resolución N° 2186 de octubre 29 de 2019, proferida por el señor Alcalde Municipal, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso la medida correctiva de demolición (calle 31 N° ° 10 - 93, BARRIO GALAN)

Como quiera que la empresa de mensajería CALI EXPRESS LTDA, Guia 612422479, realizó devolución de la citación, por medio del presente aviso se procede a notificar a la señora **MARÍA BELEN MUÑOZ DE MORALES**, del contenido de la Resolución N° 2186 de octubre 29 de 2019, proferida por el señor Alcalde Municipal, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso la medida correctiva de demolición (calle 31 N° ° 10 - 93, BARRIO GALAN), contra la cual les asiste el derecho, dentro de los diez (10)) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación de este aviso, de interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde de Manizales.

El presente Aviso se fija por un término de 5 días en la cartelera de la Oficina de Gestión Urbanística, y se publica en la página electrónica de la Alcaldía de Manizales.

Fecha Fijación: **NOVIEMBRE 13 DE 2019 A LAS 7:00 A.M.**
Fecha Desfijación: **NOVIEMBRE 20 DE 2019 A LAS 4:00 P.M.**


JORGE ALBERTO VASQUEZ BOTERO
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. (2186) de 2019

"Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

EL ALCALDE DE MANIZALES,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 314, 315 de la Constitución Política; 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Planeación por medio del Auto N° 0817 de octubre 29 de 2018, atendiendo al Oficio UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, ordenó la apertura de un proceso administrativo por amenaza de ruina, radicándolo bajo el Expediente 035 - 2018, del inmueble identificado con la ficha catastral N°. 0103000002680063000000000, y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-38491, de propiedad de la señora **MARIA BELEN MUÑOZ DE MORALES**, ubicado en la **Calle 31 N° 10 - 93, Barrio Galán**, en jurisdicción del Municipio de Manizales, habiendo ordenado en el auto de apertura de la actuación procesal:

1. Para los efectos pertinentes procedase, en su debida oportunidad, a decretar y practicar las pruebas idóneas tendientes a lograr la individualización e identificación plena del inmueble que acorde con el Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR-, amenaza ruina, así como de las personas que detentan la titularidad de derechos reales sobre el mismo;
2. Ordenar que se tenga como plena prueba documental el Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal, contenido en el Oficio UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018;
3. Notificar personalmente el contenido del Auto de Apertura a todas las personas que en el decurso de la actuación se identifiquen e individualicen como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de la actuación, dándoseles traslado del correspondiente Peritaje Técnico;
4. Ordenar que en los términos de ley, se proceda a la publicación del aviso citatorio de terceras personas indeterminadas.

Que al interior del Expediente 035 - 2018, obran prueba documental así:

1. Oficio UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
2. Certificado de Tradición referido al inmueble identificado con la ficha catastral N° 0103000002680063000000000, y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-38491, De este se desprende que el propietario del inmueble es la señora María Belén Muñoz de Morales.
3. Auto de citación a terceros, publicado en el diario La Patria, el día 08 de diciembre de 2018.
4. Oficio OCU 2611 de octubre 29 de 2018, por medio del cual se citó a la señora María Belén Muñoz de Morales, para notificarla del contenido del Auto N° 0817 de octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), que ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble y para darle traslado del Informe Técnico UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
5. Oficio OGU 180-19 de enero 23 de 2019, por medio del cual se citó a la señora María Belén Muñoz de Morales, para notificarla del contenido del Auto N° 0817 de octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), que ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble y para darle traslado del Informe Técnico UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
6. Constancia secretarial de febrero 14 de 2019, que hace constar la no comparecencia de la señora María Belén Muñoz de Morales, para recibir notificación personal del contenido del Auto N° 0817 de octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), que ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble y recibir el traslado del Informe Técnico UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
7. Constancia secretarial de diciembre 27 de 2018 en la que se hace constar la no presentación de terceras personas indeterminadas a acreditar y ejercitar derechos reales sobre el inmueble.

Página 1 de 1



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

Resolución Nro. 2186 de 29 OCT 2019. Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR – adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante oficio UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, informa lo que a continuación se transcribe:

"(...)

"La vivienda consta de dos niveles de los cuales el superior es de uso residencial y el otro de almacenamiento, un sistema estructural en esterilla y algunos muros en mampostería no confinada, entresijos en guadua y madera, al igual que la estructura de cubierta la cual está finalizada en teja de zinc y recortes de otros materiales.

"Presenta un deterioro avanzado y generalizado, ya que se observa la fractura de miembros debido a ciclos repetidos de esfuerzos, carencia de anclajes y conexiones eficaces de los muros entre sí, se evidencia que el sistema de entresijos presenta deformaciones cercanas al estado de desplome. Debido a que la mayoría de los elementos que constituyen la vivienda son naturales, el tiempo y la agresión ambiental, particularmente el agua y los insectos xilófagos, han acelerado el proceso de deterioro.

Se puede determinar la no habitabilidad del predio, y se solicita a la Secretaría de Planeación realice los trámites pertinentes según sus competencias por **AMENAZA DE RUINA**, ya que existen daños severos en elementos estructurales, configurándose así una inestabilidad potencial, ya que como cuerpo rígido no tendría reacciones necesarias para el desarrollo del equilibrio y menos aún en un evento principal (sismo)"

(...)

Que la Oficina de Control Urbano, ante la no comparecencia de la señora María Belén Muñoz de Morales, procedió a notificarla por Aviso del contenido del Auto N° 0817 de octubre 29 de 2018 y le corrió traslado del Informe Técnico UGR 3067- 18 GED 45149-17, de octubre 23 de 2018, procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal; el cual fue publicado en la página electrónica de la Alcaldía Municipal y fijado por los términos de ley en la cartelera de la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Planeación.

Que el día 08 de diciembre de 2018, se realizó la notificación a terceros indeterminados en el Diario La Patria, de acuerdo a lo ordenado por el art. 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sin que dentro de los términos de ley se presentaran terceras personas con la finalidad de acreditar la titularidad de derechos reales sobre el inmueble de propiedad de la señora María Belén Muñoz de Morales, existiendo en ese sentido Constancia Secretarial de fecha diciembre 27 de 2018.

Que en atención a la amenaza de ruina que presenta el bien en comento, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Manizales, es necesario dar aplicación al artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8 Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria."

Que respecto de la actuación orientada a la demolición de una construcción que amenaza ruina, como lo prevé la norma transcrita, la Corte Constitucional en la Sentencia T-803 de 2005. M.P. Dr.: Rodrigo Escobar Gil, dijo:

"(...)

A ese respecto, en el artículo 216 del Código Nacional de Policía se dispone que "[l]os alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)".

Página 2 de 4

Resolución Nro. 2186 de 9 OCT 2019. Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

Es claro que en el contexto del Código Nacional de Policía, en este caso se tiene como infractor al propietario del inmueble que amenaza ruina y es él el destinatario directo de la actuación administrativa.

(...)

En síntesis, en los eventos de inmuebles que amenazan ruina, la actuación administrativa tiene como propósito garantizar la seguridad y la tranquilidad públicas, para lo cual, previa audiencia de los interesados, debe disponerse la inmediata demolición del inmueble, en el evento en el que, acreditada la inminencia de la ruina, no se adopten, por quien esté habilitado para ello, las medidas de reparación necesarias. En esa actuación tienen calidad de interesados el propietario, el poseedor, el tenedor a cualquier título y cualquiera que se considere amenazado por la ruina, quienes, por consiguiente, pueden intervenir en la misma, solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, controvertir las que se alleguen al expediente y recurrir las decisiones que se adopten dentro de la actuación, en los términos de la ley.

(...)"

Que tal pronunciamiento de la Alta Corte tiene aplicación en atención al 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que a su vez, el Código Civil Colombiano dispone:

"Artículo 2350. <RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA>. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia.

(...)."

Que acorde con los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR, se tiene que el inmueble objeto de la actuación procesal por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Que acorde con lo indicado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR en estado de ruina e inminente peligro el inmueble, identificado con la ficha catastral N° 010300000268006300000000, y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-38491, de propiedad de la señora **MARIA BELEN MUÑOZ DE MORALES**, ubicado en la **Calle 31 N° 10 – 93, Barrio Galán**, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

Artículo 2°: ORDENAR el desalojo inmediato de las personas que se encuentren ocupando el bien inmueble de que trata el artículo 1°.

Artículo 3°: ORDENAR la demolición y el retiro de los escombros del bien inmueble, identificado con la ficha catastral N° 010300000268006300000000, y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-38491, de propiedad de la señora **MARIA BELEN MUÑOZ DE MORALES**, ubicado en la **Calle 31 N° 10 – 93, Barrio Galán** en jurisdicción del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas.

Artículo 4°: ORDENAR el cerramiento del lote, dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo, que deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 958 de 2017 -POT-Anexo Normas Generales, numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1, Cerramiento de lotes: a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

Parágrafo: En caso de no cumplirse con lo ordenado, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote se llevará a cabo por la Administración Municipal – Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

Resolución Nro. **2186** de **29 OCT 2019** Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

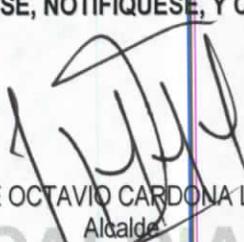
Artículo 5°: NOTIFICAR personalmente, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, por la Oficina de Control Urbano, la presente decisión a la señora María Belén Muñoz de Morales, en su calidad de propietaria del inmueble, y a las demás personas indeterminadas. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación.

Artículo 6°: RECURSOS. En el acto de la notificación, habrá de indicarse que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de que trata el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

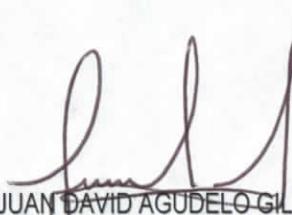
Artículo 7°: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

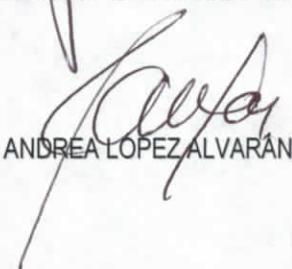
Dada en Manizales a los, **29 OCT 2019**


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL URBANO

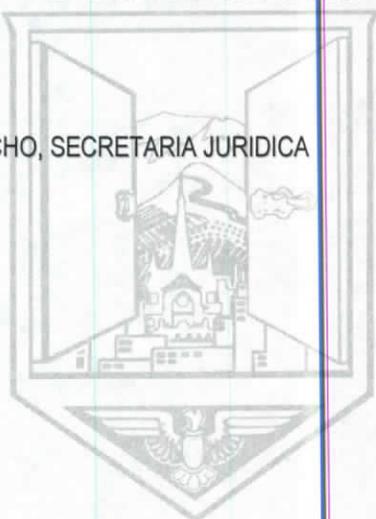

JUAN DAVID AGUDELO GIL

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


PAULA ANDREA LOPEZ ALVARÁN

Proyectó:
Jorge Alberto Vásquez Botero
Profesional Universitario
Oficina Inspección de Control Urbano
Secretaría de Planeación

Revisó:
Asmed Heredia Ramírez
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES